



Concejo Municipal  
*de Rosario*



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

PROPUESTA MODIFICACION CONCEJAL

**CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO**  
**BLOQUE CAMBIEMOS**

**VISTOS.**

La posibilidad de generar nuevas herramientas que permitan beneficiar la difusión de la cultura y el arte en el ámbito de la ciudad de Rosario;

**CONSIDERANDO.**

Que es bien sabido que la cultura es un estilo de vida y, como tal, define identidades, proporciona prestigios, informa, entretiene, crea empleos y nos ayuda a entretenernos, situación que se amplía con la actual difusión e implementación de las “redes sociales”.

Que nuestra Carta Magna (arts. 41, 75 inc. 17, 19 y 22 y 125) y Tratados internacionales (La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo y la Convención sobre los Derechos del Niño) tutelan el derecho a la cultura, y así también, lo hace nuestra Constitución Provincial (arts. 11, 12 y 24).

Que consideramos que una ordenanza de mecenazgo en la ciudad de Rosario, sería un instrumento capaz de crear condiciones más propicias para estimular e incentivar la participación privada en pos del desarrollo de la actividad artística/cultural, a través de la financiación de proyectos culturales.

Que se pretende generar un nuevo modo de participación del sector privado aportándole seguridad jurídica y beneficios que estimulen la participación.

Que de este modo se crearían vías para artistas o instituciones que desarrollan actividades culturales sin fines de lucro que permitan obtener financiamiento de empresas o contribuyentes menores permitiéndole a estos obtener beneficios impositivos.

Que debe entenderse a esta norma como un incentivo participativo que vincula al Estado con los sectores de la cultura y el sector privado pero que, al mismo tiempo, es complementario de las políticas públicas que pueda implementar el municipio.

Que la idea de “mecenazgo”, deriva de Mecenas. Cayo Cilnio Mecenas (en latín Gaius Cilnius Maecenas), noble romano de origen etrusco, fue el más cercano colaborador del Emperador Cesar Augusto en las tareas de gobierno y su suplente en varias de sus ausencias de Roma, con frecuencia quedaba encargado de la Administración de Imperio. Empleó sus inmensas riquezas para favorecer las letras y el arte. Gracias a la ayuda propiciada por Mecenas, su nombre ha pasado a la posteridad, como sinónimo de generoso protector de las artes.

Que sin perjuicio del ante citado antecedente, puede recordarse, en el caso de nuestro país durante el siglo XX, que algunos empresarios decidieron unir su marca a algún emprendimiento cultural. Han visto que la imagen de una firma ganaba con esto prestigio por contigüidad.

Que esta figura jurídica se encuentra impulsada en el país desde hace tiempo por distintos sectores que han propuesto variados proyectos en distintos niveles del Estado. Se trató en forma legislativa por primera vez en el año 2001, sin embargo luego de la crisis de nuestro país, el único antecedente nacional resultó vetado. En el año 2004, vuelve a presentarse proyecto de Ley de Mecenazgo en el Congreso de la Nación, sin resultados positivos mientras que en Diciembre de 2006, se sanciona la primera -y única- Ley de Mecenazgo en Argentina: ley 2264/06 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su objetivo era incentivar la participación privada en el financiamiento de proyectos culturales permitiendo ampliar la cantidad de producciones locales.

Que sus resultados han sido sumamente estimulantes, pues ha sido contundente la cantidad de proyectos que se han podido financiar. Según datos del Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en 2009 -primer año- fueron 342 los postulantes y 174 los aprobados; en 2014 de 563 interesados, 411 fueron aprobados. En cuanto al monto financiado, en el año 2014 los aportes de mecenas a diferentes proyectos alcanzaron los 155 millones de pesos.

Que firmas como Mercedes Benz, Fundación Itaú y American Express, son sólo algunas de las empresas que canalizan su aporte con los beneficios de la Ley de Mecenazgo, a apoyar proyectos vinculados con la cultura. Instituciones, como el Museo Nacional de Arte Decorativo (MNAD), la Asociación Amigos del Museo Nacional de Bellas Artes (AAMNBA) y la Fundación Proa, son algunos de los más reconocidos beneficiarios.

Que nuestro proyecto podrá ser tomado como un estímulo, para que otros distritos municipales sigan el camino de lograr, a través de una norma, fomentar el financiamiento de la cultura a través de la participación privada.

Que ha sido una constante el intento de lograr un avance en la materia, primero en el ámbito del Concejo Municipal a través de distintos expedientes que no lograron su cometido: expediente 115.502 de los Concejales Giani y Svatetz, el expediente 173.851 Proyecto de los Estudiantes de la UNR de derecho elevado por el Concejal Gomez, y el expediente 179.466 del Concejal Giuliano. Finalmente en la orbita Provincial, hemos sido promotores del régimen provincial de Mecenazgo para la

Provincia de Santa Fe a través del expediente de la Cámara de Diputados de la Provincia n° 31599.

Que orientar la promoción privada hacia actividades de fomento cultural no es tarea sencilla, y se presenta como necesario coligar el esfuerzo que hace la gestión pública, con la participación privada ampliando las opciones y el acceso a los bienes culturales por parte de la ciudadanía. En nuestra ciudad ya existen antecedentes al respecto, falta el mecanismo legal para garantizar beneficios a quien se convierte en mecenas de los patrocinados.

Que estamos convencidos que el presente proyecto re direcciona y re plantea la participación privada en la cultura de nuestra ciudad, y moviliza indirectamente infinidad de posibilidades relacionadas con el transporte, los seguros, los bancos, la hotelería, el turismo, redundando en puestos de trabajo.

Por lo expuesto, el Concejal abajo firmante eleva para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA.**

### **RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL ARTE**

#### **I. Lineamientos generales**

**Artículo 1º:** Créase el Régimen de Promoción de la Cultura y el Arte en el ámbito de la ciudad de Rosario, con el objeto de brindar un mecanismo sencillo y ágil para el financiamiento y consecuente ejecución de proyectos culturales.

**Artículo 2º:** El régimen es aplicable a personas humanas o jurídicas que financien total o parcialmente con aportes dinerarios y/o no dinerarios, proyectos declarados de interés cultural para la ciudad de Rosario conforme el procedimiento establecido por la presente norma. Las disposiciones de la presente quedarán sujetas dentro del control llevado a cabo por el Tribunal Municipal de Cuentas de la ciudad de Rosario.

**Artículo 3º:** Los proyectos culturales no podrán ser con fines de lucro y deberán estar relacionados con la investigación, capacitación, difusión, creación y producción en las diferentes áreas del arte y la cultura, tales como:

1. Teatro.
2. Circo, murga, mímica, danza en sus diferentes formas de expresión.
3. Música.
4. Literatura y producción editorial.
5. Artes visuales, audiovisuales y digitales.
6. Pintura, Artesanías y artes autóctonas.
7. Patrimonio cultural, arquitectónico y arqueológico.
8. Publicaciones en radio y televisión educativa y/o cultural.
9. Sitios de internet con contenido artístico y cultural.
10. Museos y bibliotecas.

## **II. Sujetos involucrados** **Beneficiarios**

**Artículo 4º.** Pueden ser beneficiarios del Régimen de Promoción Cultural las personas humanas o jurídicas sin fines de lucro, que residan o desarrollen la actividad objeto del proyecto en la ciudad de Rosario.

**Artículo 5º:** Los beneficiarios pueden financiar sus proyectos culturales, presentándolos ante la autoridad de aplicación ajustándose a los procedimientos y condiciones establecidos en la presente ordenanza y en su reglamentación.

**Artículo 6º:** Los proyectos que comprometan, afecten o incluyan la utilización total o parcial de obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual y cuyos titulares de derecho de autor sean personas distintas del responsable del proyecto, deben incluir en la presentación del mismo una autorización escrita ante autoridad competente para llevar a cabo dichas obras. En aquellos casos que los proyectos fuesen presentados por fundaciones y asociaciones civiles u otras organizaciones no gubernamentales y que se encuentren vinculadas a alguna entidad oficial, deberán además acompañar nota del titular de dicha entidad avalando su realización.

### **De los Patrocinadores y Aportantes.**

**Artículo 7º.** A los efectos de la presente norma se considera Patrocinador a todo contribuyente del Derecho de Registro e Inspección, que financie total o parcialmente los proyectos culturales aprobados por la autoridad de aplicación, que además relacione su imagen o marca con el proyecto financiado. Se entiende que existe relación entre patrocinante y proyecto cuando la imagen del primero y/o su marca aparezcan en los espacios de difusión que se utilizan para la publicidad del proyecto.

**Artículo 8º:** El cincuenta por ciento (50%) del aporte efectuado por los Patrocinadores en virtud del presente régimen será considerado como pago a cuenta del Derecho de Registro e Inspección correspondiente al ejercicio o a los ejercicios que comprendan su efectivización, computándose en los periodos conforme lo determine la reglamentación.

**Artículo 9º:** A los efectos de la presente norma se considera Aportante a todo contribuyente del Derecho de Registro e Inspección, que financie total o parcialmente los proyectos culturales aprobados por la autoridad de aplicación, sin relacionar su imagen o marca con el proyecto en cuestión en los términos definidos en el artículo 7º de la presente ordenanza.

**Artículo 10:** El cien por ciento (100%) del aporte efectuado por los Aportantes en virtud del presente régimen, será considerado como pago a cuenta del Derecho de Registro e Inspección correspondiente al ejercicio o a los ejercicios que comprendan su efectivización, computándose en los periodos conforme lo determine la reglamentación.

**Artículo 11:** A los efectos de acceder al beneficio acordados por esta norma, el Patrocinador o Aportante, debe estar al día con sus obligaciones tributarias para con la ciudad de Rosario, con sus obligaciones impositivas, previsionales y laborales a nivel provincial y nacional e inscribirse previamente en Registro que se creará al efecto, conforme lo expuesto en el Artículo 5º.

### **III. Instituto de Promoción Cultural**

**Artículo 12:** Créase el Instituto de Promoción Cultural, bajo la órbita de la Secretaría de Cultura y Educación de la ciudad de Rosario, la que será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

A tales fines, tendrá las siguientes facultades:

1. Establecer su propio reglamento interno en un plazo que no supere los sesenta (60) días a partir de su constitución;
2. Gestionar por ante el Departamento Ejecutivo Municipal las instalaciones, personal y equipamiento para el funcionamiento del presente régimen.
3. Evaluar y aprobar los proyectos que aporten al desarrollo cultural de la ciudad de Rosario y la Provincia de Santa Fe, debiendo controlar el efectivo cumplimiento de los requisitos formales para el otorgamiento de los beneficios previstos en la misma.
4. Controlar que las actividades culturales se ejecuten de acuerdo con los proyectos presentados.
5. Conformar y administrar el Registro de Promoción Cultural, en el cual se inscribirán los proyectos culturales que aspiren a ser financiados por el presente régimen, sus beneficiarios, aportantes y/o patrocinantes. El mismo será de acceso público, se publicará y actualizará en la página oficial de la Municipalidad de Rosario, estará a cargo del Instituto de Promoción Cultural, y se conformará y funcionará de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y su reglamentación
6. Aprobar, objetar o rechazar con causa fundada los informes de avance y rendición de cuentas presentados por cada proyecto.

**Artículo 13:** El Instituto de Promoción Cultural estará integrado por seis (6) miembros permanentes y tres (3) miembros alternos, que respetaran la siguiente integración y modo de designación:

a. Miembros permanentes:

1. Un (1) presidente que será designado por el Intendente de la Municipalidad de Rosario;
2. Dos (2) miembros de la planta del personal municipal o de los funcionarios municipales con cargo, designados por el Intendente de la Municipalidad de Rosario;
3. Tres (3) concejales representantes de la Comisión de Cultura del Concejo Municipal de Rosario designados por sus pares;

b. Miembros alternos:

1. Tres (3) miembros alternados por cada disciplina o agrupamiento de disciplinas, votados a propuesta de los miembros permanentes. Estos miembros actuarán en forma alternada cuando se traten proyectos de su área de competencia.

Los miembros alternos serán elegidos entre aquellas personas de reconocida trayectoria en las áreas para las cuales fuesen propuestas, o que provengan de

asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales con reconocida trayectoria en las disciplinas sobre las que versan los distintos proyectos.

**Artículo 14:** Los miembros del Instituto de Promoción Cultural durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelegidos por no más de dos (2) periodos consecutivos y sin límites en periodos alternados.

**Artículo 15:** El Instituto de Promoción Cultural se reunirá como mínimo una vez al mes. En dicha reunión deberá evaluar el cumplimiento de las formalidades, resolver sobre el interés cultural y la procedencia de los proyectos presentados, sujetándose a todas las disposiciones emanadas de la presente Ordenanza y su reglamentación y comunicar sus decisiones a la autoridad de aplicación.

**Artículo 16:** Los miembros permanentes del Instituto de Promoción Cultural ejercerán sus funciones sin derecho a percibir remuneración alguna por la misma ni asignación adicional a la de su cargo. Los miembros alternos solo tendrán derecho a cobrar viáticos y gastos ocasionados en ejercicio de su función vinculada con esta Ordenanza, debiendo los mismos comprobarse y retribuirse conforme lo disponga la reglamentación de la presente.

#### **IV. Procedimiento**

**Artículo 17:** Quienes aspiren a constituirse como Beneficiarios de éste régimen, deberán presentar ante el Instituto de Promoción Cultural un informe del proyecto a financiar por Patrocinador/es y/o Aportante/s, incluyendo:

1. Datos y antecedentes del beneficiario y objetivos del proyecto. Deberán tener domicilio en la ciudad de Rosario.
2. Cronograma y planificación de actividades, con descripción de las mismas.
3. Fecha prevista de realización o finalización, según corresponda.
4. Presupuesto necesario para la realización del proyecto y designación de la entidad que actuará/n como Patrocinador/es o Aportante/s. Los aportes realizados por uno o varios Patrocinadores o Aportantes al proyecto no podrán exceder el monto del presupuesto presentado.
5. En caso de que los aportes sean no dinerarios, se deberá acompañar al momento de la presentación del proyecto un informe de tasación de los mismos.

**Artículo 18:** Una vez verificados por el Instituto de Promoción Cultural la aplicación los aspectos formales de los proyectos, remitirá dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles dictamen sobre el mismo a la autoridad de aplicación, teniendo está un plazo de treinta (30) días para expedirse por la aceptación o el rechazo del proyecto, debiendo fundar su decisión. En caso que transcurran los plazos fijados precedentemente sin que la autoridad de aplicación se expida sobre el mismo, se lo tendrá por aceptado.

**Artículo 19:** Durante la ejecución del proyecto objeto de financiamiento, y una vez finalizado el mismo, los beneficiarios deberán elevar a la autoridad de aplicación, informes de avance y de rendición de cuentas, de acuerdo a lo establecido en esta

ordenanza y su reglamentación. El Instituto de Promoción Cultural podrá solicitar en cualquier momento informe sobre el avance del proyecto aprobado.

**Artículo 20:** Transcurridos 15 días hábiles desde la aceptación del proyecto por la autoridad de aplicación, los Patrocinadores y/o Aportantes deberán depositar los montos aportados en una cuenta bancaria del beneficiario creada para uso exclusivo de la aplicación de la presente ordenanza ante el Banco Municipal de Rosario. A través de la misma se financiarán los proyectos aprobados por la autoridad de aplicación. La reglamentación determinará la forma de recepción de los fondos para los beneficiarios.

## **V. Limitaciones y prohibiciones**

**Artículo 21:** - Una vez cumplido con el procedimiento previsto en los artículos precedentes de la presente ordenanza, la autoridad de aplicación deberá fijar el monto del financiamiento que se destinará al proyecto. No pudiendo fijar un porcentaje menor al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

**Artículo 22:** Los Patrocinadores o Aportantes no pueden otorgar montos en virtud del presente régimen por más del treinta por ciento (30%) de la respectiva determinación total del Derecho de Registro e Inspección del ejercicio anterior al del aporte.

**Artículo 23:** A los fines de determinar el cupo anual fiscal asignado al presente régimen, mediante el cual los contribuyentes pueden efectuar el pago a cuenta de su obligación tributaria de conformidad con lo establecido precedentemente, se establece que el mismo no puede superar el tres por ciento (3%) del monto total percibido por la Municipalidad de Rosario en concepto de Derecho de Registro e Inspección en el período fiscal inmediato anterior.

**Artículo 24:** Los Patrocinadores o Aportantes no podrán tener ninguna de las siguientes vinculaciones con los Beneficiarios: 1) vínculo por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado; 2) ser fundador o socio de la Persona Jurídica que actúe como Patrocinador o Aportante; 3) poseer facultades para designar a los integrantes del órgano de administración de la Persona Jurídica; 4) que la dirección de la Persona Jurídica esté integrada por cónyuge, o pariente por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado del Beneficiario; 5) tenerlo en relación de dependencia de la Persona Jurídica que actúe como Patrocinador o Aportante.

**Artículo 25:** Los Patrocinadores o Aportantes no podrán financiar más de dos proyectos culturales presentados en forma consecutiva por un mismo Beneficiario, excepto que no existiera otro proyecto presentado en el mismo período.

## **VIII. Sanciones**

**Artículo 26:** El beneficiario que destina el financiamiento a fines distintos a los establecidos en el proyecto presentado, deberá pagar una multa por un valor igual

al doble del monto que debería haber sido aplicado efectivamente al proyecto, además será responsable civil y/o penalmente por los daños y perjuicios causados.

**Artículo 27:** Quienes incurran en la infracción descrita en el artículo anterior, no pueden constituirse nuevamente en beneficiarios de la presente.

**Artículo 28:** Los Patrocinadores o Aportantes que obtengan fraudulentamente los beneficios previstos en esta ordenanza, deberán una multa por un valor igual al triple del monto aportado, además de ser responsables civil y/o penalmente por los daños y perjuicios causados.

**Artículo 29:** Quienes incurran en la infracción descrita en el artículo anterior, no pueden constituirse nuevamente en Patrocinadores o Aportantes según lo estipulado por la presente.

**Artículos 30:** Los fondos adquiridos por las multas mencionadas en los artículos precedentes será utilizado por la autoridad de aplicación para financiar proyectos que establece la presente, con estricto cumplimiento de las disposiciones precedentes.

#### **X. Disposiciones Complementarias**

**Artículo 31:** La presente ordenanza deberá reglamentarse dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

**Artículo 32:** Comuníquese con sus considerandos.

Antesalas, Julio de 2019.-